

corporativismo
e doutrinas sociais

ESTUDOS DO SÉCULO

XX

número 16 • 2016

La democracia orgánica como forma
de representación política: un análisis
de las fórmulas de cooptación de *procuradores*
en Cortes y de sus resultados

Martí Marin

Martí Marín Corbera (Sabadell, 1965). Profesor Titular de Universidad. Miembro del Departament d'Història Moderna i Contemporània, desde 1994. Miembro del Grup de Recerca sobre l'Època Franquista (GREF) y del Centre d'Estudis sobre les Èpoques Franquista i Democràtica (CEFID) desde su fundación. Especialista en el período franquista y la transición a la democracia (fascismo, franquismo, gobierno territorial, personal político, migraciones interiores, conflictividad vecinal).
Email: martin.marin@uab.cat

https://doi.org/10.14195/1647-8622_16_5

LA DEMOCRACIA ORGÁNICA COMO FORMA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA: UN ANÁLISIS DE LAS FÓRMULAS DE COOPTACIÓN DE *PROCURADORES EN CORTES* Y DE SUS RESULTADOS

Durante la dictadura franquista, el gobierno del autodenominado *Nuevo Estado* desarrolló el concepto de *democracia orgánica* para referirse a las instituciones que creaba, para distinguirlas de aquellas de la democracia liberal a las que pretendía sustituir. La *democracia orgánica* se presentaba como la traducción española de las doctrinas corporativistas y tradicionalistas y nada menos que la *democracia verdadera*. El presente artículo examina una de estas instituciones, el parlamento llamado *Cortes Españolas* (1942-77), inspirado tanto en la *Asamblea Nacional Consultiva* (1927-30) de la dictadura de Primo de Rivera, como en la *Camera dei Fasci e delle Corporazioni* (1939-43) de la Italia fascista. Como se deduce del análisis de las diversas fórmulas de selección de sus miembros, las *Cortes* sólo fueron muy parcialmente una cámara corporativa y, en cambio, fueron una representación de las propias instituciones del Estado -partido único, sindicatos oficiales, administración local, universidades- donde el peso del partido único FET y de las JONS fue determinante.

Palabras-clave: Fascismo, Corporativismo, Franquismo, Falange, Cortes Españolas, Personal político

THE *ORGANIC DEMOCRACY* AS A FORM OF POLITICAL REPRESENTATION: AN ANALYSIS OF THE SELECTION FORMULAS OF THE “*PROCURADORES EN CORTES*” AND HIS RESULTS

During Franco's dictatorship, the government of the self-styled *Nuevo Estado* developed the concept of *organic democracy* to refer to the institutions that it was creating, in order to distinguish them from those of liberal democracy which it sought to replace. The organic democracy was presented as the Spanish translation of the traditionalist and corporatist doctrines and no less than the *true democracy*. This article examines one of these institutions, parliament called *Cortes Españolas* (1942-1977), inspired by both the *Asamblea Nacional Consultiva* (1927-1930) of the dictatorship of Primo de Rivera in 1927 and the *Camera dei Fasci e delle Corporazioni* (1939-43) of fascist Italy. As it follows from the analysis of the various forms of selection of their members, the *Cortes* were only partially a corporate camera. Instead, they were a representation of the institutions of the state (the single party, official trade unions, local government, universities, etc. .) where the weight of the single party *FET y de las JONS* was decisive.

Key Words: Fascism, Corporatism, Francoism, *Falange*, Spanish *Cortes*, Political Staff

LA DÉMOCRATIE ORGANIQUE COMME UNE FORME DE REPRÉSENTATION POLITIQUE: UNE ANALYSE DES FORMULES DE COOPTATION DE PROCURATEURS À CORTES ET DES RÉSULTATS

Pendant la dictature de Franco, le gouvernement du soi-disant «Nouvel État» a développé le concept de la *démocratie organique* pour se référer aux institutions qu'il créait, afin de les distinguer de celles de la démocratie libérale qu'il cherchait à remplacer. La démocratie organique a été présenté comme la traduction espagnole des doctrines traditionalistes et corporatistes et ni plus ni moins que la *véritable démocratie*. Cet article examine l'une de ces institutions, le parlement appelé *Cortes Españolas* (1942-1977), inspiré à la fois par l'*Asamblea Nacional Consultiva* (1927-1930) de la dictature de Primo de Rivera, et la *Camera dei Fasci e delle Corporazioni* (1939-1943) de l'Italie fasciste. Comme il ressort de l'analyse des différentes formes de sélection de leurs membres, les *Cortes* n'ont été que très partiellement une chambre corporatiste. Au contraire, elles ont été une représentation des institutions de l'État (du parti unique, syndicats officiels, collectivités locales, universités, etc.) où le poids du parti unique *FET y de las JONS* était décisive.

Mots-clés: Fascisme, Corporatisme, Franquisme, *Falange*, *Cortes* Espagnoles, Personnel politique

Introducción

Durante la dictadura franquista, el gobierno del autodenominado *Nuevo Estado* – con la inestimable ayuda de sus propagandistas – desarrolló un tipo de formulaciones para referirse a las instituciones que creaba, en las cuales la idea de fondo era que el régimen fomentaba una fórmula de representación nueva y alternativa a la liberal-democrática y mucho más perfecta en términos de representatividad de la sociedad a la que gobernaba.¹ A esta forma de representación se la bautizó con el término *democracia orgánica* y, según los ideólogos del régimen, era la plasmación específicamente española de las doctrinas corporativistas y tradicionalistas, desarrolladas principalmente en las cuatro primeras décadas del siglo XX, es decir, la perfecta combinación de *lo nuevo* y de *la tradición*.² En la retórica gubernamental y paragubernamental la *democracia orgánica* era la democracia verdadera: los representantes formaban parte del *cuerpo* al que pertenecían sus representados, partiendo del trinomio *familia, municipio y sindicato* -actualización del planteamiento *organicista* de Vázquez de Mella *familia, municipio y región*-³ sobre el que se habían apoyado las reflexiones corporativistas del líder falangista José Antonio Primo de Rivera, desde el mismo discurso fundacional de su partido *Falange Española* en 1933:

“Nadie ha nacido nunca miembro de un partido político; en cambio, nacemos todos miembros de una familia; somos todos vecinos de un municipio; nos afanamos todos en el ejercicio de un trabajo. Pues si estas son nuestras unidades naturales, si la familia, el municipio y la corporación es en lo que de veras vivimos, ¿para qué necesitamos el instrumento intermediario y pernicioso de los partidos políticos, que para unirnos en grupos artificiales, empiezan por desunirnos en nuestras realidades auténticas?”⁴

¹ Ver, por ejemplo, S.J.MARTÍN BRUGAROLAS, *Familia, municipio y sindicato. Nuevo sistema representativo*, Ediciones del Movimiento, Madrid, 1963.

² Algunos de los fieles servidores del régimen en su fase tardía escribieron, con posterioridad a su desaparición, sobre esa *democracia orgánica* con carácter divulgativo y apologetico. Hasta muy tarde los supervivientes del régimen no dejaron de hostigar con el concepto al nuevo sistema democrático derivado de la Constitución de 1978, del mismo modo que mantuvieron en pie la idea de que se trataba de un sistema mucho más acorde con *la tradición*. Un buen ejemplo lo encontramos en el falangista y ex-gobernador civil de Palencia (1972-73) José María AZORÍN ORTIZ, *Democracia orgánica*, Dirosa, Barcelona, 1981, aunque probablemente el más incansable de ellos haya sido Gonzalo Fernández de la Mora (1924-2002) Ministro de Obras Públicas entre 1970 y 1974: ver Gonzalo FERNÁNDEZ DE LA MORA, “La democracia orgánica en el municipio español”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, núm.62, 1985, pp.81-102. El propio Fernández de la Mora y otros autores trataron asiduamente el tema con posterioridad en numerosos artículos de una revista de “curioso” título: *Razón española. Revista bimestral de pensamiento*.

³ Ver Juan VÁZQUEZ DE MELLA y FANJUL, *Obras completas*, vols.12 a 16, disponibles en la página web del Círculo Tradicionalista de Granada “General Carlos Calderón”, *Reino de Granada, Blogspot.com.es*, url: <http://reinodegranada.blogspot.com.es/2015/07/obras-completas-de-juan-vazquez-de-mella-digitalizadas.html>.

⁴ José Antonio PRIMO DE RIVERA, “Discurso pronunciado en el teatro de la Comedia de Madrid el 29 de octubre de 1933” en Agustín del Río Cisneros (comp.), *Textos de doctrina política*, Delegación Nacional de la Sección Femenina de FET y de la JONS, Madrid, 1966, p.66. Disponible en línea en *Obras completas de José Antonio Primo de Rivera* url: <http://www.rumbos.net/ocja/jaoc0011.html>.

El mencionado trinomio contenía, no obstante, un marchamo corporativista muy parcial, dado que ni la familia ni el municipio podían ser considerados corporaciones. Además no iba a incluir en su conjunto la lógica de la composición que iba a diseñarse durante la dictadura para cada supuesto parlamento, fuera éste local (el pleno municipal), provincial (la diputación) o general (las Cortes), al no incluir a lo que luego sería -como veremos- la pieza básica de todo el entramado, el partido único Falange Española Tradicionalista y de las Junta de Ofensiva Nacional Sindicalista (FET y de las JONS).⁵

En su formulación más simple, la unidad de menor tamaño en que se estructuraba *orgánicamente* la sociedad era la familia, por todo lo cual, el censo electoral debía corresponderse con el de *cabezas de familia*, autoridad máxima del núcleo de convivencia que tendía a corresponderse con el hombre que jugará *mutatis mutandis* (y discúlpeseme la profusión de locuciones latinas) el papel de *pater familias*: el individuo, sujeto de derechos de ciudadanía, bajo cuyo control estaban todos los bienes y todas las personas que pertenecían a la casa, según la tradición latina). Aunque se trataba mayoritariamente de hombres ello no excluía a un grupo de mujeres (viudas, solteras emancipadas, etc.) tal y como prescribía, por ejemplo, un decreto electoral de los primeros años del régimen:

“Se considerará con derecho a figurar en el Censo Electoral, por su condición de cabezas de familia, a los españoles, vecinos y mayores de veintitún años, o emancipados mayores de dieciocho, varones o mujeres, bajo cuya dependencia convivan otras personas en su mismo domicilio y que figuren inscritos con tal carácter en el Padrón Municipal”⁶

⁵ Para la aplicación de la democracia orgánica municipal ver Martí MARÍN, *Els ajuntaments franquistes a Catalunya. Política i administració municipal, 1938-1979*, Pagès editors, Lleida, 2000. Ver también el artículo de Jesús María PALOMARES IBÁÑEZ, “Las elecciones de la Democracia Orgánica: el Ayuntamiento de Valladolid (1951-1971)”, *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, núm.25, 2005, pp.211-262. El número de monografías locales y provinciales que han analizado parcialmente el tema resulta desmesurado para una nota como esta: ver la compilación realizada en dos textos por Julián SANZ HOYA, “Jerarcas, caciques y otros camaradas. El estudio de los poderes locales en el primer franquismo”, *Historia del Presente*, núm.15, 2010, pp.9-26 y “El estudio de la dictadura en las provincias. Algunas reflexiones sobre la metodología y el estado de la cuestión”, *Congreso Internacional VII Encuentro de investigadores sobre el Franquismo, Santiago de Compostela*, Universidad de Santiago de Compostela, 2012: http://investigadoresfranquismo.com/pdf/comunicaciones/mesa4/sanzhoya_4.pdf. Peor trabajadas están las diputaciones. Ver, no obstante, el caso barcelonés en Borja DE RIQUER (dir.), *Història de la Diputació de Barcelona, 1812-2005*, vol.III, 1939-2005, Diputació de Barcelona, 2ª edición aumentada [1987]. Para las llamadas “Cortes españolas” cabe tener en cuenta principalmente el recopilatorio de legislación y listas de parlamentarios de Julio MAESTRE ROSA, *Procuradores en Cortes, 1943-1976*, Tecnos, Madrid, 1977 y la tesis doctoral de Miguel Ángel GIMÉNEZ MARTÍNEZ, *Las Cortes Españolas en el régimen de Franco. Nacimiento, desarrollo y extinción de una Cámara Orgánica*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012.

⁶ DECRETO de 29 de septiembre de 1945 por el que se dan normas para la formación del censo de vecinos cabezas de familia que ha de servir para la elección de Concejales, *Boletín Oficial del Estado [BOE]*, en adelante], núm. 277, de 4 de octubre de 1945, pp.2114-2117. La elección de concejales anunciada por el decreto no tuvo lugar hasta 1948, aunque el censo elaborado sirvió previamente para el referéndum de 1947 sobre la “Ley de Sucesión”, ver Francisco SEVILLANO CALERO, “El Nuevo Estado y la ilusión de la «democracia orgánica». El referéndum de 1947 y las elecciones municipales de 1948 en España”, *Historia Contemporánea*, núm.24, 2002, pp.355-387.

Ahora bien, el derecho de sufragio pasivo no era igualmente *universal* para los cabezas de familia y cada elección -municipales desde 1948 y a Cortes desde 1967- trajo consigo una compleja normativa que dejaba a las Juntas Electorales -nombradas desde el Gobierno central o desde el Gobierno civil, según el caso- la más completa discrecionalidad para la aceptación de candidatos, como pudieron comprobar algunos de los opositores que intentaron infiltrarse en las elecciones de 1973 en el ayuntamiento de Barcelona.⁷

Las otras dos unidades de estructuración social debían de ser el ámbito de residencia, el municipio en su unidad jurídico-administrativa de menor tamaño,⁸ y el laboral, resumido en el nuevo sindicalismo *vertical* donde se integraban, no menos *orgánicamente*, trabajadores (*productores* en el nuevo lenguaje oficial) y empresarios.⁹ Cualquier otro tipo de organización y representación que respondiera a afinidades electivas, esto es *políticas*, fue rechazado por *inorgánico* y vinculado a la única *verdadera dictadura* que cabía evitar a toda costa: la de las masas. Ello no impidió, como veremos, que -especialmente en la Cortes- se añadieran otros criterios de selección de procuradores, que ni fueron *orgánicos* ni tampoco *corporativos*.

Dado que, como todo en el régimen, el desarrollo de la estructura política empezó por lo alto, la primera institución creada a la luz de tales teorías fue la que debía corresponder al parlamento central, bautizada, con la misma intención medievalizante que había operado dentro del liberalismo hispano en el siglo XIX, como las *Cortes Españolas*. La institución fue creada por la *Ley Constitutiva de las Cortes* de 17 de julio de 1942 (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 200, de 19 de julio de 1942) y se constituyó el 16 de marzo de 1943, en un largo proceso muy característico en su duración de los tempos que el dictador solía preferir. Se presentó públicamente como algo nuevo -claro está- però enraizado en la más profunda tradición, tal y como habían preconizado los pensadores tradicionalistas católicos desde los inicios del siglo XX y se nombró para

⁷ Un ejemplo paradigmático de esto fue el de Fernando Rodríguez Ocaña en 1973 en Barcelona que, tras conseguir ser proclamado candidato y haber ganado las elecciones en el distrito IX, vio anulada su candidatura con posterioridad por no haber entregado a tiempo un justificante de sus gastos electorales (sic.). Otro muy conocido fue el de Xavier Casasses, que tras conseguir presentarse -sin éxito- en 1971 a procurador familiar- vio invalidada su candidatura como concejal en ese mismo año de 1973 por la vía de pactar el ayuntamiento con uno de sus avaladores para que le retiraría el aval pocas horas antes de cerrarse el registro de candidatos. Ver Martí MARÍN, *Els ajuntaments franquistes a Catalunya...*, cit., pp.403-406.

⁸ Cabe considerar la existencia unidades menores que el municipio, tales como las *pedanías* (entidades locales menores dependientes del ayuntamiento de un municipio), pero estas nunca tuvieron personalidad jurídica propia.

⁹ El sindicalismo vertical es la pieza menos conocida del régimen franquista por lo que respecta a su funcionamiento interno. Ver, no obstante, aproximaciones parciales como Manuel LUDEVID, *Cuarenta años de sindicato vertical: aproximación a la Organización Sindical Española*, Laia, Barcelona, 1976; Pere YSÀS y Carme MOLINERO, *"Patria, justicia y pan". Nivell de vida y condicions de treball a Catalunya, 1939-1951*, La Magrana, Barcelona, 1985; Francisco Javier BERNAL GARCÍA, *El Sindicalismo vertical. Burocracia, control laboral y representación de intereses en la España franquista, 1936-1951*, Asociación de Historia Contemporánea y Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2010 y Álex AMAYA, *El acelerón sindicalista. El aparato de propaganda de la Organización Sindical Española entre 1957 y 1969*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2013.

presidirle al carlista integrado en FET y de las JONS Esteban Bilbao.¹⁰ Sus miembros, denominados *procuradores* para darle aún un tono medievalizante mayor, accedieron a su condición por tres conceptos: fueron procuradores *natos* aquellos que accedieron al puesto por razón de su cargo y que se renovaron por el mismo procedimiento sin atender a la duración de las legislaturas en ningún caso; fueron *designados* aquellos cuyo nombramiento fue reservado al dictador o a algún alto cargo previamente nombrado por el propio *Caudillo* -de forma inconsecuentemente *inorgánica*- y fueron *elegidos* aquellos que accedieron a la dignidad por un variopinto catálogo de elecciones parciales que fue variando con el tiempo y que nunca tuvo nada que ver con ejercicio alguno de sufragio real, dadas las limitaciones cambiantes que se introdujeron en el sufragio, tanto activo (electores) como, especialmente, pasivo (elegibles). Pese a que el régimen intentó publicitar lo contrario, ningún análisis académico se ha tomado en serio su carácter representativo y de ahí la cursiva que acompaña a cada categoría.¹¹

El modelo inicial de las *Cortes Españolas* fue una mezcla entre un caso autóctono, la Asamblea Nacional Consultiva, creada por la dictadura de Primo de Rivera en 1927,¹² y la *Camera dei Fasci e delle Corporazioni*, instituida en la Italia fascista en 1939. Sorprende, pero es un hecho incontrovertible, que no tuviera ningún protagonismo significativo en ellas quien había tenido el papel principal como teórico del corporativismo hispano, Eduardo Aunós Pérez (1894-1967), pese a que se mantuvo perfectamente activo dentro del Franquismo.¹³ La corta duración de ambas cámaras,

¹⁰ La visión de evolución progresiva hacia la *verdadera* fórmula representativa que implicaba la transformación *orgánica* en Manuel DE BOFARULL y ROMANÍA, *Las antiguas cortes, el moderno parlamento, el régimen representativo orgánico*, Tipografía de la Revista de Archivos y Museos, Madrid, 1912, de carácter tradicionalista. No por casualidad la obra fue reeditada en Alcalá de Henares en 1945 con prólogo del mencionado Presidente de las Cortes, Esteban Bilbao, de procedencia tradicionalista, pero colaborador ya de la Dictadura de Primo de Rivera e integrado en FET y de las JONS desde la Guerra civil junto con los miembros más colaboracionistas de la Comunión Tradicionalista. Ver el comentario al respecto de su reedición en Mariano GARCÍA CANALES, *La teoría de la representación en la España del siglo XX (de la crisis de la Restauración a 1936)*, Universidad de Murcia, Publicaciones del Departamento de Derecho Político, Murcia, 1977, p.100, nota 190. La obra de Bofarull está disponible, en línea, en la biblioteca virtual *Internet Archive: Digital Library of Free Books*, a partir de un ejemplar de la University of Toronto, url: <https://archive.org/stream/lasantiguascorte00bofa#page/n3/mode/2up>.

¹¹ El más reciente y completo de estos análisis en Miguel Ángel GIMÉNEZ MARTÍNEZ, *Las Cortes Españolas en el régimen de Franco...*, cit. Para un resumen de sus planteamientos -hasta 1967- ver Miguel Ángel GIMÉNEZ MARTÍNEZ, "Las primeras Cortes del Franquismo, 1942-1967: una dócil cámara para la dictadura", *Vinculos de historia*, núm.1, 2012, pp.247-270.

¹² Esta cámara ha sido abordada fundamentalmente desde un punto de vista jurídico-político en lo que se refiere a trabajos monográficos -ver Raul MORODO, "La proyección constitucional de la dictadura: la Asamblea Nacional Consultiva", *Boletín de Ciencias Políticas*, núm.13/14, 1973, pp.83-89- y sólo se encuentran juicios historiográficos sobre la misma en obras generales o temáticas sobre la dictadura. En este caso vale la pena consultar, por orden de publicación, Genoveva QUEIPO DE LLANO, *Los intelectuales y la dictadura de Primo de Rivera*, Alianza Editorial, Madrid, 1987 y Eduardo GONZÁLEZ CALLEJA, *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria, 1923-1930*, Alianza, Madrid, 2005.

¹³ Eduardo Aunós había sido Ministro de Trabajo con Miguel Primo de Rivera entre 1924 y 1930, cargo desde el cual fomentó el corporativismo como doctrina del futuro, tanto como la dictadura como forma de gobierno, pero con Franco ocupó la cartera de Justicia entre 1943 y 1945, sin volver a tener verdadera presencia en estos temas. Ver Eduardo AUNÓS, *Las corporaciones del trabajo en el Estado moderno*, Biblioteca Marvá, Madrid, 1928; *El Estado corporativo: discurso pronunciado en la Unión Patriótica de Madrid, el día*

cerradas respectivamente en 1930 y 1943 impidió que pudieran aportar un modelo completo, verdaderamente contrastado por la práctica, ya que nunca pasaron de una primera legislatura. La cámara española mezclaba corporativismo y política pese a la inexistencia de un partido político de referencia -la *Unión Patriótica* nunca llegó a desarrollarse plenamente como tal-¹⁴ y la presencia normativa de representantes del ejército y de la iglesia -algo que no se repetiría en ese modo en el franquismo. La cámara italiana, como su nombre indicaba claramente a diferencia del caso español, era una mezcla de representación corporativa y política, dado que incluía un espacio reservado para los miembros del *Partito Nazionale Fascista* (PNF), aunque estos no comparecieran en el parlamento por ningún tipo de lógica corporativa. Fue el modelo inicial, especialmente por lo referido a la presencia del partido único FET y de las JONS, aunque, como en todas las influencias legislativas recibidas por el franquismo del fascismo italiano, el legislador español tuvo muy en cuenta las propias particularidades, las disfunciones en la experiencia original -algo que convirtió al régimen italiano, hasta su desaparición, en una especie de banco de pruebas permanente para la experiencia dictatorial española- y, con el tiempo, las nuevas necesidades surgidas al calor de una dictadura que fue de una mucho mayor duración y, por ello, se enfrentó a contextos cambiantes.¹⁵

Con las *Cortes Españolas* como experiencia fundacional fueron, poco a poco, reformados los pseudo-parlamentos provinciales y locales que constituían las diputaciones y los ayuntamientos, cuyos miembros hasta ese momento habían sido de nombramiento directo -según el caso- del gobernador civil o de su superior el ministro de la Gobernación. El proceso no se consumó hasta la convocatoria de elecciones municipales *por tercios* en el otoño de 1948, cuyos resultados llevaron a la toma de posesión de los nuevos plenarios municipales y provinciales en febrero de 1949. El complejo proceso seguido no alteró la verdadera naturaleza de designación -que no de elección-, en última instancia, de los miembros de los tres niveles -general, provincial y local-, simplemente facilitó la labor de su renovación periódica sin tener que atender a las tensiones que generaba el hecho de que para proceder a un nuevo nombramiento había que efectuar previamente una destitución.

Desde 1948-49 el complejo entramado de la *representación política* dentro de la dictadura apareció ordenado y con una cadencia temporal regular de renovación cada tres

16 de Abril, Talleres Gráficos de E. Giménez, Madrid, 1928; *Estudios de derecho corporativo. Seguido de dos apéndices: legislación extranjera sobre conciliación y arbitraje, legislación y movimiento sindical de los principales países*, Editorial Reus, Madrid, 1930 y *La Reforma corporativa del Estado*, Aguilar, Madrid [1935].

¹⁴ Ver, por ejemplo, Shlomo BEN AMÍ, "The Fore-runners of Spanish Fascism: Unión Patriótica and Unión Monárquica", *European Studies Review*, IX, número 1, 1979, pp.52-54; José Luis GÓMEZ NAVARRO, "La Unión Patriótica: análisis de un partido del poder", *Estudios de Historia Social*, núm.32/33, 1985, pp.93-161.

¹⁵ Para un ejercicio de comparación parcial entre las dictaduras de España e Italia ver Giuliana DI FEBBO y Carme MOLINERO (eds.), *Nou estat, nova política, nou ordre social. Feixisme i franquisme en perspectiva comparada*, Barcelona, Fundació Carles Pi i Sunyer/CEFID-UAB, 2005. Para una observación sobre el "inconsecuente" papel del partido dentro de una cámara corporativa ver Miguel Ángel GIMÉNEZ MARTÍNEZ, "Las primeras Cortes del Franquismo, 1942-1967...", cit., p.255: "El «grupo político» es tal vez el que menos se acomoda a la filosofía tradicional de unas Cortes orgánicas, pues introduce en su seno un «órgano de órganos» que no representa a ninguna entidad natural de la sociedad, sino a un partido único." p.255.

años, aunque año tras año se fueron tomando decisiones que corregían la composición y/o las formas de *elección de procuradores, diputados provinciales y concejales* para darles una imagen lo más *representativa y orgánica* posible huyendo, al mismo tiempo, de toda posibilidad de infiltración por parte de la oposición clandestina. Ese blindaje a las posibles infiltraciones se sustanció en unos métodos de elección que controlaban a través del sufragio pasivo cualquier posible acción no deseada a cargo de quienes disponían del derecho al sufragio activo. Es decir, que las elecciones se controlaban por la vía de tamizar muy cuidadosamente a los candidatos, favoreciendo situaciones en las que todos los candidatos fueran incontestablemente fieles a la dictadura e incluso en las que no hiciera falta votar, por existir el mismo número de candidatos que de puestos a cubrir por elección.¹⁶

A este conjunto de instituciones se sumó, con el tiempo, una de las más antiguas creaciones del régimen: el *Consejo Nacional de FET y de las JONS*, instituido por Ley de 19 de octubre de 1937, en plena Guerra civil. Éste organismo fue diseñado en principio como un consejo de apoyo al dictador, verdadero líder del nuevo partido único, y, en la medida en que el partido era una institución más del estado, se convirtió en parte del mismo. Rebautizado en la práctica como *Consejo Nacional del Movimiento*, fue revitalizado por Arrese en 1956, adquirió nueva actividad desde 1961 y fue transformado -de hecho y parcialmente de derecho- en una especie de segunda cámara o senado a partir de la promulgación de la *Ley Orgánica del Estado* de 1 de enero de 1967.¹⁷ La particularidad de este hecho fue, sin duda, que en el momento en que el régimen insistía con mayor fuerza en el argumento de que mantenía un sistema representativo llamado *democracia orgánica* basado en principios corporativos y con la divisa mencionada de *familia, municipio y sindicato*, se impusiera por encima de toda esa *representación* una institución propia de un partido político, por muy maquillada que fuera su condición de tal a través de la denominación de *Movimiento*, aun cuando ambos “parlamentos” tuvieran muy poco de tales.¹⁸

Por lo demás no cabe hacerse muchas ilusiones anteriores o posteriores a 1967 sobre la naturaleza de la representación, corporativa o no, dentro de la dictadura

¹⁶ Además del ejemplo citado en la nota 6, ver Martí MARÍN, *Els ajuntaments franquistes a Catalunya...*, cit., pp.209-301 y 363-416, un resumen parcial en “Franquismo y poder local. La puesta en marcha de la democracia orgánica en la Cataluña urbana, 1945-1957” en J.Tusell, S.Sueiro, J.M.Marín y M.Casanova (eds.), *El Régimen de Franco (1936-1975). Congreso Internacional. Madrid, mayo 1993*, Madrid, UNED, 1993, pp.569-579.

¹⁷ Así lo han concluido Carme MOLINERO y Pere YSÀS, *La anatomía del franquismo. De la supervivencia a la agonía, 1945-1977*, Crítica, Barcelona, 2008, pp.5 y 67-76.

¹⁸ A la hora de comparar al Consejo Nacional del Movimiento con las Cortes Miguel Ángel Giménez Martínez sostiene que la creación de las Cortes (1942-43) minimizó el papel del Consejo Nacional (1937) hasta relegarlo a un plano secundario. Ver Miguel Ángel GIMÉNEZ MARTÍNEZ, “Las primeras Cortes del Franquismo, 1942-1967...”, cit., p.252. Ello no obstante la tesis que defiende en el conjunto del artículo -y, de hecho en su obra más completa, *Las Cortes Españolas en el régimen de Franco...*, cit.- es que las Cortes tuvieron un papel ya de por sí secundario, y que estas fueron penetradas de manera notable por el partido (pp.255-256), pese a lo inorgánico del caso – como ya se ha comentado –, con lo que no alcanzamos a entender que exista diferencia de peso entre uno y otras a favor de las Cortes cuando estas no penetraron en igual medida al Consejo Nacional y visto lo establecido por Carme Molinero y Pere Ysàs en la obra citada en la nota anterior.

franquista, porque, como puede comprobarse atendiendo a las nóminas concretas de individuos que formaron parte del entramado descrito y sus vías prácticas de acceso a las mismas, la fórmula real de funcionamiento de los mecanismos de acceso a cargos *representativos* dentro del régimen atendió a un trinomio muy distinto: *cooptación, selección y designación*. La voz popular siempre tuvo muy claro que aquello que había reemplazado a la democracia no había sido otro tipo de democracia sino lo que sarcásticamente se denominaba *dedo-cracia*. Vamos a examinar, pues, brevemente, el caso de las *Cortes españolas* para comprobar cuáles fueron los resultados reales de tanta profesión de fe organicista/corporativista.

Cortes orgánicas y elegibilidad: una cortina de humo permanente.

Julio Maestre Rosa, en un breve apartado de su ya añejo libro sobre los procuradores en Cortes, ofrecía un cuadro titulado “Resumen general de procuradores natos, elegidos y designados en cada una de las diez legislaturas de las Cortes españolas” seguido de una descripción de bajo qué conceptos se agrupaban cada uno de los tres tipos de procurador.¹⁹ Según el mismo, los procuradores *designados* eran un grupo estable y menor que osciló entre un máximo de 117 en la V Legislatura (1955-58) y un mínimo de 70 en la I (1943-46), llegando a suponer igualmente un máximo del 19,3% en la III (1949-52) y un mínimo del 11,8% en la X (1971-77) en tendencia levemente decreciente. Según esa misma descripción, los procuradores *natos*, aquellos que lo eran en razón de su cargo, pasaron de ser la inmensa mayoría de la cámara desde sus inicios en la I Legislatura con una cifra de 303 hasta caer en la X y última a 121. Los *natos* habían alcanzado su máximo absoluto en la VIII (1964-67) cuando fueron hasta 315 los procuradores que así accedieron al hemiciclo, pero su tendencia histórica fue hacia el descenso en número y porcentaje, desde significar el 56,8% de la cámara en la I hasta caer en la X a sólo un 14,6%, pasando por una larga estabilidad en torno al 40% entre 1946 y 1967. Lógicamente el tercer grupo, el de los *elegidos*, habría realizado el viaje contrario, con una expansión constante, que les habría llevado del 30% inicial de 1943 a significar un 69,1% en la IX Legislatura y un 73,6% en la X y última, tras de una oscilación entre el 39,5% de la III y el 46,3% de la VI (1958-61) para todo el período intermedio.

El punto de inflexión evidente, momento en el que culminaría todo el trabajo de construcción de la *democracia orgánica* con una mayoría clara de procuradores *elegidos*, era a todas luces la IX Legislatura, iniciada en 1967 poco después de la celebración del referéndum que confirmó -como no podía ser de otro modo- la Ley Orgánica del Estado, punto de llegada legislativo de la dictadura de cara a su perpetuación. Llegados a ese momento, la representatividad corporativa no sólo habría aumentado por el crecimiento del porcentaje de los *elegidos* sino que ésta se habría visto reforzada por la ampliación de los orígenes de los mismos. En la IX Legislatura, además de los representantes *elegidos* del partido único (FET y de las JONS) -algo bien poco

¹⁹ Julio MAESTRE ROSA, *Procuradores en Cortes...*, cit., pp. 792-793, corregido para los datos de la X Legislatura en un cuadro semejante del Anexo segundo, p.837 y última de la mamotréctica publicación.

corporativo, como ya hemos comentado-, de la Organización Sindical (OSE) y de la Administración Local (municipios y diputaciones), comparecían por primera vez los llamados *procuradores familiares*, votados directamente por los cabezas de familia, en número de 108, es decir, un 14,8% del total de la cámara. Todas estas cifras al completo, en serie cronológica, están recogidas en los Cuadros 1 (división entre *elegidos, natos y designados*) y 2 (procedencia concreta de los *elegidos*: partido, sindicato, administración local, universidades, etc.).

1. Distribución de los procuradores en Cortes según su vía de acceso al cargo, 1943-1977.

Legislatura	Elegidos		Natos		Designados		Total
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
I. 1943-46	160	30,0	303	56,8	70	13,1	533
II. 1946-49	252	43,5	225	38,9	102	17,6	579
III. 1949-52	242	39,5	252	41,2	118	19,3	612
IV. 1952-55	247	41,7	241	40,7	104	17,6	592
V. 1955-58	310	42,9	295	40,9	117	16,2	722
VI. 1958-61	317	46,3	267	39,0	101	14,7	685
VII. 1961-64	317	44,0	295	41,0	108	15,0	720
VIII. 1964-67	334	43,9	315	41,4	111	14,6	760
IX. 1967-71	502	69,1	136	18,7	89	12,2	727
X. 1971-77	612	73,6	121	14,6	98	11,8	831

FUENTE: Elaboración propia a partir de Julio MAESTRE ROSA, *Procuradores...*cit.

2. Distribución de los procuradores en Cortes *elegidos* según su procedencia, 1943-1977.

Legislatura	FET-JONS		OSE		Adm.Local		Universidades		Familiares		Otros		Total	
	Núm.	%*	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%
I. 1943-46			97	18,2	50	9,4					13	2,4	160	30,0
II. 1946-49			110	19,0	123	21,2					19	3,3	252	43,5
III. 1949-52			114	18,6	108	17,6					20	3,3	242	39,5
IV. 1952-55			113	19,1	115	19,4					19	3,2	247	41,7
V. 1955-58	50	6,9	114	15,8	123	17,0					23	3,2	310	42,9
VI. 1958-61	50	7,3	122	17,8	124	18,1					21	3,1	317	46,3
VII. 1961-64	50	6,9	126	17,5	122	16,9					19	2,6	317	44,0
VIII. 1964-67	57	7,5	122	16,1	135	17,8					20	2,6	334	43,9
IX. 1967-71	58	8,0	141	19,4	169	23,2			108	14,9	26	3,6	502	69,1
X. 1971-77	55	6,6	169	20,3	209	25,2	46	5,5	105	12,6	28	3,4	612	73,6

* Los porcentajes han sido calculados sobre el conjunto de la cámara.

FUENTE: Elaboración propia a partir de Julio MAESTRE ROSA, *Procuradores...*cit.

Con este último paso de los procuradores familiares se cumplía, aparentemente, con el trinomio de referencia de *familia, municipio y sindicato*, y se ofrecía por primera vez un espacio para algo que pudiera ser percibido, en sus formas externas

al menos, como unos verdaderos comicios, con campañas electorales incluidas.²⁰ No es nuestra interpretación, desde luego, ya que consideramos que desde la aprobación de la Ley Orgánica del Estado en 1966 hasta el final del Régimen, toda referencia *electoral* formó parte de una campaña orquestada desde el régimen para que esa fuera la percepción popular. Otra cosa es que, a partir de 1973 -no 1967-, la Cámara se mostró más proactiva para atender a las necesidades de proceder a la sucesión de Franco, intentando ampliar lo suficiente el consenso entre sus partidarios para que no se produjeran fracturas irremediables tras de su muerte. En una legislatura que, no hay que olvidarlo, tuvo una duración muy superior a lo normal (1971-77) y que asistió a la muerte del dictador.

Naturalmente el hecho de que la editorial que publicó el libro de Maestre Rosa fuera una empresa privada (Tecnos S.A.) no podía engañar a nadie sobre el carácter *oficial* de un trabajo realizado a la sombra de la dictadura, habida cuenta de la existencia perfectamente activa de los servicios de censura y con la excepcional circunstancia del acceso franco al Archivo de las Cortes -algo nada sencillo hasta ese momento. Es por ello que, más allá de la utilísima base de datos pre-informática que suponía la mayor parte de la publicación, esos pocos cuadros-resumen finales tenían una clara intencionalidad política: dibujar una historia de exitoso reformismo que habría llevado a un parlamento cada vez más representativo, dentro de su especificidad corporativa, a medida que el dictador cedía en su empeño intervencionista y dejaba espacio a las instituciones, algo muy en la línea de lo que venían diciendo sobre presente y futuro las principales autoridades gubernamentales a través de expresiones como la de “Después de Franco, las Instituciones”, debida al catedrático falangista Jesús Fueyo, en sus últimos tiempos de director del Instituto de Estudios Políticos, y especialmente afortunada si atendemos a hasta qué punto fue repetida.²¹

Así pues, la elegibilidad de los procuradores fue, como hemos titulado, una cortina de humo permanente, lo cual no significa un *bluff*, ya que si cambiamos “elegibilidad” por “cooptación” encontraremos que todo el juego tenía una lógica de “selección de personal” nada negligible, aunque no tuviera nada de electivo.

²⁰ Esta parece ser la interpretación a la que se adhiere Miguel Ángel Giménez, último autor que ha prestado atención al caso cuando afirma que: “Habría que esperar a 1967 para que, con ocasión de la Ley Orgánica del Estado, se diera a la Cámara una más intensa propulsión hacia la autonomía organizativa y una independencia funcional digna de consideración.” Miguel Ángel GIMÉNEZ MARTÍNEZ, “Las primeras Cortes del Franquismo, 1942-1967...”, cit., p.270.

²¹ Para este género de planteamientos que se bautizaron como “aperturistas” ver Carme MOLINERO y Pere YSÀS, “La dictadura de Franco, 1939-1975”, en J.M.Marín, C.Molinero y P.Ysàs, *Historia política, 1939-2000*, Istmo, Madrid, 2001, especialmente pp.138-154. Un ejemplo de comentario de época sobre cómo se producía satisfactoriamente la “evolución del régimen” en sus instituciones puede leerse en el editorial “Funcionan las instituciones”, *Informaciones*, 26 de septiembre de 1970, p.2. Para un ejemplo del sentido que quienes evolucionaron del franquismo a la democracia siguieron confiriendo durante años y años a la presunta “evolución” del régimen, como si los orígenes de ésta estuvieran en aquel, ver el artículo del ex-presidente del Gobierno (1981-82) Leopoldo CALVO-SOTELO, “La Monarquía: estabilidad y cambio”, *Cuenta y razón*, núm.111, 1999.

Elegidos ¿por quién?

Aquello que la publicación de Maestre Rosa no contemplaba en ningún caso -y de ahí su carácter *oficial*- era la discusión de hasta qué punto podía considerarse elegidos de algún modo a aquellos que la letra de la ley consideraba como tales. Pero, ya fuera por voluntad del autor de ofrecer *sotto voce* una significativa información complementaria, ya fuera por querer, simplemente, facilitar al lector una mejor comprensión del proceso electoral y de su resultado en la administración local, desde la I Legislatura (1943-46) se especificaba algo nada baladí: que los representantes de los municipios provinciales -esto es, no capitales de provincia- eran generalmente [sic.] los alcaldes, hasta el punto que se explicitaba tan sólo quienes no lo eran: exactamente, tres de los cincuenta procuradores que se recogían bajo ese concepto, en 1943-46.²² Esa aclaración se repetía en nota a cada legislatura y en ella podía comprobarse que los representantes de la administración local *elegidos* solían ser, casi siempre, “curiosamente” alcaldes y presidentes de diputación y apenas de forma anecdótica concejales o diputados provinciales. El asunto transformaba completamente la noción de *elegidos* para estos individuos, que iban a representar en la X Legislatura -y última- de 1971-77, la minoría mayoritaria de la cámara, con 209 individuos, es decir el 25,2% del total. Y ello porque los alcaldes que resultaban elegidos como procuradores por el voto de sus homólogos habían sido previamente designados para ocupar el cargo de alcalde por los gobernadores civiles, a su vez nombrados por el ministro de la Gobernación. Dicho de otro modo: el ministro de la Gobernación nombraba a través de los gobernadores civiles al conjunto del censo electoral -alcaldes- y estos elegían entre sí a un representante.²³ Cuando aparecía como electo un concejal había que tener presente que, pese al complejo sistema de *elecciones por tercios* a través del cual se renovaba por mitades cada tres años la composición de los gobiernos locales -salvo el caso del alcalde, como se ha dicho-, los alcaldes negociaban con el gobernador civil a quienes podían permitir presentar su candidatura a concejales y cuáles de ellos tenían que resultar ganadores de la contienda.²⁴ Así pues, ningún concejal llegaba siquiera a ser candidato para alcanzar un escaño en las Cortes sin haber pasado sucesivos filtros. Pero no se trataba sólo de ese control previo, sino que en tanto que *representantes* de la administración local, estos individuos perdían la condición de procuradores para la que habían resultado elegidos en el momento de perder su condición de alcaldes o concejales, sin importar el momento en que se encontrara la legislatura. Es decir, que el control era también posterior: si un alcalde *estorbaba* de algún modo los designios gubernamentales se le podía cesar a discreción y ello le eliminaba también como procurador. Ni que decir tiene que la situación de los concejales era, si cabe, aún más débil porque podían ser destituidos por el propio alcalde, si bien la destitución tenía que ser ratificada *a posteriori* por el gobernador civil. La maquinaria de selección funcionó tan bien que después del incidente del verano de

²² Julio MAESTRE ROSA, *Procuradores en Cortes...*, cit., p.374.

²³ De forma parecida enjuicia a este grupo de “representantes” Miguel Ángel GIMÉNEZ MARTÍNEZ, “Las primeras Cortes del Franquismo, 1942-1967...”, cit., p.258 i ss.

²⁴ Ver Martí MARÍN, *Els ajuntaments franquistes a Catalunya...*, cit., pp.201-265 y 363-400, así como lo comentado en la nota 7.

1943, en que veintisiete procuradores firmaron una carta de petición -eminentemente sumisa y respetuosa- a Franco para que considerara la posibilidad de una pronta retirada del primer plano político, no hizo falta volver a destituir a ninguno de ellos por *insumisión* en ninguno de los diversos grupos.²⁵

No puede tomarse en serio, pues, la condición de elegidos de los representantes de la administración local, ni siquiera puede tomárseles en serio como efectivos representantes a priori de nada que no fueran las políticas dirigidas desde el aparato gubernamental. Otra cosa sería, desde luego, llegar a acceder al conocimiento de en qué invertían el tiempo los *procuradores elegidos* de la Administración Local cuando se encontraban en Madrid en período de sesiones: probablemente aprovechaban para representar algo o a alguien, sin lugar a dudas. Aunque cabría explorar un número significativo de casos para disponer de los datos exactos que confirmaran las vicisitudes de cada caso, valgan por el momento un par de ejemplos de la I Legislatura (1943-46). En ese primer episodio, los municipios de la provincia de Barcelona estuvieron *representados* por el alcalde de Sabadell, el falangista José María Marcet Coll, que lo era desde 1942, si bien ocupaba el cargo como interino desde 1940. Marcet obtuvo su nombramiento definitivo como alcalde, no por casualidad, poco después de una fastuosa recepción al dictador cuando visitó la ciudad el 27 de enero de 1942, algo que complació en extremo al gobernador civil Antonio Federico Correa Véglison, cuya estrella política era, en aquellos momentos, claramente ascendente.²⁶ Durante los meses siguientes Marcet gozó de la condición de “alcalde favorito” del gobernador: a nadie sorprendió, pues, que Marcet ganara las *elecciones* para representar a los municipios de la provincia, como tampoco que ganara posteriormente las que le condujeron a ser también diputado provincial en representación del partido judicial. Desde 1945 el cese del gobernador civil Correa Véglison y su falta de sintonía con sus dos sucesores (Bartolomé Barba Hernández, 1945-47 y Eduardo Baeza Alegría, 1947-51) hicieron que perdiera algo de peso en la política provincial (repetiría en 1946 como procurador, no obstante), hasta que la llegada al cargo de Felipe Acedo (1951-60) le devolvió a primera línea por

²⁵ El episodio vino a coincidir con el miedo que entre las filas monárquicas cundió cuando, con la II Guerra Mundial cambiando de signo, los aliados desembarcaron en Sicilia. Aunque uno de sus inspiradores asegurara en sus memorias que la acción era contundente y que la reacción del régimen no lo fue menos (multas, destituciones y confinamientos), cabría restar mucha épica a tanta contundencia en un momento en que las ejecuciones por motivos políticos aun eran algo recurrente. El episodio en términos “épicos” en Pedro Sáinz Rodríguez, *Un reinado en la sombra*, Barcelona, Editorial Planeta, 1981, pp. 123-126.

²⁶ Aunque sólo se trate de un caso, se encuentra perfectamente documentado y acontece en un espacio principal como es Barcelona. Sobre el alcalde José María Marcet Coll y las circunstancias de su ascenso político ver Martí MARÍN, *Franquisme i Poder Local. L'Ajuntament de Sabadell, 1939-1979*, Tesina, Universitat Autònoma de Barcelona, 1990 y “27 de Gener de 1942: l'apoteòsi de Franco a Sabadell”, en Borja de Riquer (dir.), *Història, Política, Societat i Cultura dels Països Catalans*, vol.10, *La llarga postguerra, 1939-1959*, Enciclopèdia Catalana, Barcelona, 1997, pp.156-157, así como su autobiografía José María MARCET, *Mi ciudad y yo. Veinte años en una alcaldía, 1940-1960*, Dúplex, Barcelona, 1963. Sobre Correa Véglison ver Javier TÉBAR, *Barcelona, anys blaus. El governador Correa Veglison: poder i política franquistes (1940-1945)*, Flor del Viento, Barcelona, 2011 y “Barcelona, años azules: la política de Correa Veglison (1940-1945)” en Javier Tébar, Manel Risques, Martí Marín, Pau Casanellas, *Gobernadores. Una aproximación biográfica al poder político franquista en Barcelona (1939-1977)*, Comares, Granada, 2015.

unos años más.²⁷ De Marcet sabemos que, en todo momento, defendió los intereses de la patronal textil lanera de la comarca del Vallès Occidental (su ciudad, Sabadell, y la vecina Terrassa reunían tres cuartas partes de la producción total del sector en la España de la época), aunque no fuera para eso para lo que había sido elegido y le correspondiera hacerlo -más bien- a los representantes corporativos del Sindicato Textil.

En ese mismo momento, en la provincia de Lleida emergía el alcalde de Tàrrega, el también falangista José María Pagés Costart, procurador en cortes cooptado por parecidos métodos que, poco después, empezaría una larga carrera como presidente de la diputación provincial de Lleida (1946-50 y por ello, de nuevo *procurador* en la II y parte de la III Legislatura) y como gobernador civil (en Tarragona, 1950-51, Lleida, 1951-56 y Girona, 1956-62). Aunque su trayectoria no ha sido igualmente estudiada, se poseen datos más que suficientes sobre cómo llegó a convertirse, también, en *favorito* de su gobernador Juan Antonio Cremades Royo.²⁸

Eliminada como *elegida* la representación de la administración local -el *municipio* de la trilogía aludida al principio-, las cifras optimistas de Maestre Rosa descienden hasta unos mucho más modestos 20-28% entre 1943 y 1967, para efectuar, pese a todo un salto adelante entre 1967 y 1977 hasta alcanzar el máximo de 48,5% en la última legislatura. No es un descenso poco significativo, precisamente. Y mucho menos cuando hay que descartar también a quienes lo son como miembros *elegidos* para representar a las provincias dentro del Consejo Nacional del Movimiento, esto es, un mínimo de 50 individuos por legislatura. No pueden tomarse tampoco en serio las elecciones de consejeros nacionales dentro del partido, y ello por dos motivos. En primer lugar porque el censo electoral lo constituían únicamente los militantes de FET-JONS y en segundo lugar -y muy especialmente- por lo limitado de la posibilidad de ser candidato, condición reservada a muy pocas personas según el decreto que la implementó:

“Artículo 1. Segunda. - Ser o haber sido a) Jefe provincial del Movimiento, b) Consejero Nacional de FET y de las JONS, bien de libre designación o por razón del cargo ocupado; Lugarteniente General de la Guardia de Franco o Inspector Nacional de la Vieja guardia, c) Procurador en Cortes, por cualquier representación, d) Recompensado por servicios o méritos que el Mando hubiere juzgado acreedores a la concesión de la Palma de Plata.”²⁹

En otras palabras, para poder ser elegido en estos particulares comicios había que haber sido designado antes para algún alto cargo o, también altamente, condecorado por las máximas autoridades del partido único FET y de las JONS. Si sólo podían ser

²⁷ Algo más sobre la trayectoria posterior de Marcet en Martí MARÍN, “La política” en J.Calvet, E.Deu, M.Marín y J.Sala-Sanahuja, *Sabadell al segle XX*, Eumo, Vic, 2000, pp.241-248 y “El decenio bisagra (1951-60)” en Javier Tébar, Manel Risques, Martí Marín, Pau Casanellas, *Gobernadores...*, cit.

²⁸ La información sobre José María Pagés se encuentra dispersa en obras generales sobre el franquismo en Cataluña y en referencias meramente locales; demasiadas para ofrecer una nota bibliográfica con sentido.

²⁹ DECRETO de 3 de marzo de 1955 por el que se aumenta en 50 el número de Consejeros Nacionales, BOE, núm.64 de 5 de marzo de 1955. Comentarios del mismo signo a la misma en Miguel Ángel GIMÉNEZ MARTÍNEZ, “Las primeras Cortes del Franquismo, 1942-1967...”, cit.255-256.

elegidos los previamente nombrados, nos encontramos con otra rebaja en los optimistas presupuestos de la democracia orgánica en cuanto a representatividad, que hace caer los porcentajes de 1943-67 al 18-22% y el máximo de 1971-77 al 41,9%, bien lejos de la mayoría cualificada de la cámara que aparecía al principio.

Tampoco los 46 representantes de las universidades de 1971-77, los representantes de las llamadas “Instituciones culturales” -tan sólo 8 en su mejor momento de 1943-46- o los de las asociaciones, colegios profesionales y cámaras de comercio -24 en su máximo de 1971-77- se salvaban de esta particular quema. Para el caso de las universidades, fueran rectores o vicerrectores, sus representantes respondían igualmente a nombramientos gubernamentales -rectores- o ratificados por el ministerio correspondiente -vicerrectores-. Para los demás, figurar en sus respectivas juntas de gobierno partía de designaciones o elecciones marcadamente interferidas, con lo cual la X Legislatura se saldaba con sólo un 33% de *elegidos*, por debajo del 34,3% de la IX (1967-71). Todas las anteriores no superaron el 19,1% (V Legislatura, 1955-58) y tuvieron su mínimo en el 15,8% (VI Legislatura, 1958-61).

En cuanto a los procuradores familiares, la gran novedad del aparente punto de inflexión en 1967, adolecían de parecidos vicios de origen a los que hemos visto que afectaban a los consejeros nacionales de FET y de las JONS. Para ser candidato las condiciones eran leoninas:

“Artículo Octavo. [...] Para ser proclamado candidato se requerirá, además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos quinto y sexto, reunir alguna de las siguientes: a) Ser o haber sido Procurador en Cortes. b) Ser propuesto al menos por cinco Procuradores en Cortes, que sólo podrán proponer dos candidatos. c) Ser propuesto al menos por siete o por más de la mitad de los Diputados provinciales o de los Consejeros de cada uno de los Cabildos Insulares de la propia provincia, que sólo podrán proponer un candidato. d) Ser propuesto por cabezas de familia o mujeres casadas incluidas en el Censo electoral de la respectiva provincia, en número no inferior a mil o al cero coma cinco por ciento del total del censo.”³⁰

En la corta historia de las elecciones de procuradores familiares -sólo dos convocatorias en 1967 y 1971, respectivamente- nadie consiguió ser candidato por la vía del punto d) de este artículo, el único que instituía un candidato por iniciativa popular y no hay noticias de que nadie lo consiguiera a través del c), que tampoco resultaba nada fácil, salvo complicidad de las autoridades superiores. Es decir, que una mayoría de procuradores elegidos, conseguían serlo si antes ya habían sido ocupantes *designados* o *natos* del mismo cargo o, en todo caso, si cinco procuradores en ejercicio -mayoritariamente *designados* o *natos* también- los apadrinaban. No estamos en condiciones de descartar como verdaderos elegidos a un número concreto de procuradores familiares, pero sólo un número insignificante pudo conseguir el apoyo de cinco procuradores en ejercicio que pudieran considerarse como *elegidos* a su vez, si tenemos en cuenta que tan sólo podemos adjudicar ese rasgo a un parte de los procuradores sindicales.

³⁰ LEY 26/1967, de 28 de junio de 1967, de Representación Familiar en Cortes, BOE, núm.156 de 1 de julio de 1967.

En 1971, por ejemplo, los 169 procuradores sindicales que recibían la consideración de *elegidos*, poniéndose todos de acuerdo previamente, sólo hubieran podido apoyar a 67 candidatos para los 105 puestos que había cubrir. Un ejercicio contable bien simple nos arrojaría un balance máximo de 236 *elegidos* sobre 831 procuradores, es decir, un modesto 28,4% en el punto culminante de la tan publicitada democracia orgánica. Y ello sin entrar en las notabilísimas interferencias que la Organización Sindical recibía de un estado del que era parte constitutiva desde su creación. Ningún alto cargo de la OSE lo era por elección independiente, lo que permitiría dudar de esa misma *independencia* para quienes llegaron a ocupar el puesto de procuradores en cortes bajo la rúbrica de *elegidos*. Es especialmente conocida la circunstancia de que los representantes de los trabajadores -la llamada *sección social*- se nutría de burócratas sindicales reclutados dentro de la militancia de FET y de las JONS y que no pocos de los empresarios que llegaron a procuradores -la *sección económica*- se encontraban encuadrados en las filas del partido.³¹

Una nota final permite hacer una valoración de esa independencia de criterio que debería de corresponder a un representante elegido, sin mediación de aparato político alguno. El 18 de noviembre de 1976, a dos días del primer aniversario de la muerte de Franco, se votó en la cámara el proyecto gubernamental de *Ley para la Reforma política*: como era costumbre en las Cortes, el proyecto se aprobó por una abrumadora mayoría y sólo 59 procuradores desafiaron al Gobierno votando en contra, entre ellos sólo 18 procuradores sindicales. Teniendo en cuenta que el texto que iba a votarse comportaría a corto plazo una evidente vulneración de la *Ley de Principios Fundamentales del Movimiento* cuya característica principal era la de ser “permanentes e inalterables”, para dar paso a la apertura de la Caja de Pandora de unas elecciones con partidos políticos -fueran más o fueran menos, con democracia verdadera o restringida-, el ejercicio de sumisión al gobierno fue muy notable. Porque no cabe pensar en modo alguno que quienes votaron a favor lo hicieran por convicciones democráticas precisamente. Con todo, ese fue el momento de ejercicio de mayor independencia por parte de los procuradores, a pesar de lo testimonial. Para el período 1943-67 Miguel Ángel Giménez Martínez ha constatado que “sólo en 19 dictámenes [de los 340 que se votaron] (5,6%) se pudieron encontrar más de 15 procuradores opuestos a una ley proyectada por el Gobierno”.³² La oposición al gobierno llegó a multiplicarse por cuatro, pues, en la última decisión importante de ese parlamento,

³¹ Tampoco el espacio patronal cuenta con estudios suficientes para el período franquista. Ver, no obstante, Carme MOLINERO y Pere YSÀS, *Els industrials catalans durant el franquisme*, Eumo, Vic, 1991, el apartado correspondiente al franquismo en Mercedes CABRERA y Fernando DEL REY, *El Poder de los empresarios. Política e intereses económicos en la España contemporánea (1875-2000)*, Taurus, Madrid, 2002, Glicerio SÁNCHEZ RECIO y Julio TASCÓN (eds.), *Los empresarios de Franco. Política y economía en España, 1936-1957*, Crítica, Barcelona, 2003 y Guillermo GARCÍA CRESPO, *Los empresarios y Europa. Las organizaciones patronales ante la adhesión de España a la CEE (1962-1986)*, Tesis doctoral inédita, UAB, 2015.

³² Ver Miguel Ángel GIMÉNEZ MARTÍNEZ, “Las primeras Cortes del Franquismo, 1942-1967...”, cit., p.268. Los dictámenes presentados fueron -según el mismo autor- un total de 4.415, por lo que el porcentaje de dictámenes “con oposición” fue, en realidad, del 0,4%, dado que la mayoría (4.075) se aprobaron por asentimiento. 59 opositores en 1976 cabe considerarlo como una marca estratosférica.

como fue su autodisolución -en su momento se habló de *hara kiri*-, pero siguió sin representar siquiera un 10% del conjunto de la misma.

Pasemos a considerar, por último, una vez descartado que se tratara de una cámara de elección corporativa -es decir, elegida conforme a criterios corporativos, pero elegida al fin y al cabo- de qué tipo de cámara se trató en realidad desde un punto de vista político, más allá de la consideración genérica de que fue fiel y sumisa al gobierno.

¿Cámara corporativa, cámara *tradicional*, representación del régimen en clave *familiar* o asamblea del partido único?

Ya hemos dicho suficientemente que el caso de las *Cortes españolas* del Franquismo no se trató del de una cámara corporativa: ni por composición ni por procedimiento de formación. Pasemos a analizar si es posible considerarla una cámara *tradicional* o *tradicionalista* -como ha sido defendido por algún autor- o sí, al menos, fue un fiel reflejo de la *diversidad de familias* que se ha atribuido largamente al Régimen en su composición.³³ Para ello cabe deshacer, en primer lugar, un equívoco: puede discutirse si la cámara fue o no *tradicionalista*, en el sentido de reflejar el punto de vista político de esa tendencia, pero resulta inaceptable llamarla *tradicional* como si ambas palabras fueran sinónimas. Sólo puede ser *tradicional* aquello que lleva existiendo durante mucho tiempo y que, por ello, se ha incorporado al acervo de una sociedad (esto es al “Conjunto de bienes morales, culturales o materiales de una colectividad”).³⁴ La Cortes Españolas no pudieron ser fundadas como *tradicionalistas* por definición.

En cambio, la cuestión del *tradicionalismo* sí que cabe plantearla por dos motivos: en primer lugar porque fueron ensayistas de esa procedencia quienes plantearon en primer lugar la necesidad de un parlamento organicista y vagamente corporativo,³⁵ en segundo lugar porque en el diseño de 1942 fue básico el tradicionalista Esteban Bilbao Eguía, el cual fue presidente de la institución de 1943 a 1965 y fue reemplazado por otro tradicionalista, Antonio Iturmendi Bañales entre 1965 y 1969.³⁶ No fue hasta el final del régimen que el cargo fue ocupado por un falangista *auténtico*, Alejandro Rodríguez de Valcárcel, 1969-76.

Miguel Ángel Giménez Martínez ha explicado convincentemente el proceso de creación de la institución señalando como

³³ Con argumentaciones muy distintas se ha defendido la diversidad del régimen, desde el *pluralismo limitado* que quiso ver Juan José Linz en los sesenta, a la agrupación de familias que formuló Amando de Miguel a mediados de los setenta, pasando por términos como “coalición reaccionaria”, usado por Javier Tusell en los ochenta y noventa. Ver el resumen de estos debates en Carme MOLINERO y Pere YSÀS, *El régimen franquista. Feixisme, modernització i consens*, Eumo, Vic, 2003, 2ª edición revisada y ampliada [1992]. La más reciente aportación a una lógica familiar ha sido la de Glicerio SÁNCHEZ RECIO, *Sobre todos Franco. Coalición reaccionaria y grupos políticos*, Flor del Viento, Barcelona, 2008.

³⁴ La definición procede del *Diccionario de la lengua española*, Espasa-Calpe, 2005.

³⁵ Ver, por ejemplo, Manuel DE BOFARULL y ROMANÍA, *Las antiguas cortes, el moderno parlamento...*, cit.

³⁶ Antonio Iturmendi, no obstante, había sido un colaborador cercano de Serrano Suñer de 1937 a 1942. Ver Martí MARÍN, “Los gobernadores civiles del franquismo 1936-1963: seis personajes en busca de autor”, *Historia y Política*, núm.29, 2013, pp.269-299.

“En el otoño de 1941, [Esteban] Bilbao y [José Luis] Arrese comenzaron a trabajar en un proyecto de Ley de Cortes, que respondía en lo fundamental a un ideario tradicionalista, aunque retocado desde la óptica falangista mediante «la inclusión entre sus miembros del Consejo Nacional en pleno»³⁷

De la combinación de esfuerzos de un tradicionalista (Bilbao) y un falangista (Arrese), a la sazón Ministro Secretario General del Movimiento, es decir segundo en la jerarquía del partido FET y de las JONS, después del propio Franco, y de la marginación de quién había sido el principal valedor del proyecto fascista del mismo (Serrano Suñer) el resultado lógico sería -como señala el autor- un tradicionalismo “retocado” (muy retocado, tal y como vamos a argumentar). Lo que no parece tan lógico es que se considere que con la caída de Serrano “el camino quedó libre para los que pretendían una institucionalización del régimen desde planteamientos tradicionalistas”³⁸ porque el salto que supone es poco menos que mortal: con Serrano no desaparecieron ni los sindicatos, ni el partido único, ni los ministerios ocupados por los falangistas (José Antonio Girón en Trabajo, Miguel Primo de Rivera en Agricultura, Blas Pérez en Gobernación, Demetrio Carceller en Industria y Comercio, José Ibáñez Martín en Educación Nacional y José Luis Arrese en la Secretaría General del Movimiento, para un total de 6 sobre 13) y la presencia de los tradicionalistas no aumentó por ningún lado. Confundir a Serrano con la Falange ha sido una argumentación interesada desde muchos puntos de vista y muy presente en la historiografía española, pero la bibliografía de los últimos años ha desmentido con contundencia que se pueda ningunear a FET y de las JONS tan fácilmente de 1942 en adelante.³⁹ Cabe no olvidar que Arrese, cuyo poder e influencia llegó hasta la cumbre en el período 1942-45 y que volvería a ella en 1956-57, lejos de ser el falangista *descafeinado* que han pintado en sus memorias sus adversarios,⁴⁰ llegó a ser encarcelado por Franco en 1937 por su fidelidad a la línea de mando autónoma de *Falange Española de las JONS* que representaba Manuel Hedilla,⁴¹ mientras los sedicentes falangistas puros con Serrano a la cabeza -que no era falangista

³⁷ Miguel Ángel GIMÉNEZ MARTÍNEZ, “Las primeras Cortes del Franquismo, 1942-1967...”, cit., p.250.

³⁸ *Ibid.*, p.252.

³⁹ Para una síntesis de los planteamientos de quienes no creen que se tenga a “enterrar” tan pronto la influencia falangista, con independencia del grado de protagonismo que se le pueda conferir ver Miguel Ángel RUIZ CARNICER (ed.), *Falange. Las culturas políticas del fascismo en la España de Franco (1936-1975)*, Institución Fernando el Católico, CSIC, Zaragoza, 2013, volumen que contó con la participación de hasta dieciocho especialistas.

⁴⁰ Cabría empezar a plantear en serio los usos que se han estado haciendo de las memorias de estos individuos, nada inocentes, y con contextos de publicación muy definidos. Ver, sin pretensión de exhaustividad, Dionisio RIDRUEJO, *Escrito en España*, Losada, Buenos Aires, 1962 y *Casi unas memorias: con fuego y raíces*, Planeta, Barcelona, 1976; Ramón SERRANO SUÑER, *Entre el silencio y la propaganda. La historia como fue*, Planeta, Barcelona, 1977; Heleno SAÑA, *El franquismo sin mitos. Conversaciones con Ramón Serrano Suñer*, Grijalbo, Barcelona, 1981 y José Luis ARRESE, *Una etapa constituyente*, Planeta, Barcelona, 1982.

⁴¹ Ver Joan Maria THOMÀS, *Lo que fue la Falange. La Falange y los falangistas de José Antonio, Hedilla y la Unificación: Franco y el fin de la Falange Española de las JONS*, Plaza & Janés, Barcelona, 1999 y *La Falange de Franco. Fascismo y fascistización en el régimen franquista, 1937-1945*, Plaza & Janés, Barcelona, 2001. El autor considera que, pese a todo, el proyecto de Serrano era el más cercano a los planteamientos fascistas europeos.

sino ex-diputado de la CEDA-, se entregaban a Franco desde el primer momento. Los debates sobre *pureza ideológica* resultan esencialistas y muy poco históricos, la discusión sobre los proyectos de estos personajes no puede centrarse en quién era *más* o *menos* fascista sino sobre cuál fue su labor concreta de gobierno cuando les correspondió. Y tal discusión está lejos de haberse culminado...

Por otro lado, todos los estudios prosopográficos de amplio alcance han señalado como la presencia en los altos cargos de la política del estado del tradicionalismo fue muy pequeña y que, en cambio, la de Falange -entendiendo por *Falange* a los militantes de FE y de las JONS de antes de la Guerra civil, no de FET y de las JONS- fue muy grande.⁴² En el mismo sentido se ha pronunciado una parte notable de los estudios sectoriales y locales, con pleno consenso en la insignificancia del tradicionalismo y el papel mucho mayor -aunque desigualmente valorado- del falangismo.⁴³ Además, el caso de Esteban Bilbao como tradicionalista resulta necesario analizarlo con calma. Bilbao formó parte de la llamada *escisión mellista* -los seguidores de Juan Vázquez de Mella (1861-1928)- que abandonó el carlismo en 1918 y que colaboró con la dictadura de Primo de Rivera, pese a que su rey -Alfonso XIII- no tenía nada de tradicionalista. Hasta 1931 no se reincorporó Esteban Bilbao a la casa común del tradicionalismo que fue la *Comunión Tradicionalista* y su facción nunca fue mayoritaria ante el empuje de los integristas y de los *jaimistas*.⁴⁴ Durante el franquismo el tradicionalismo nunca pudo presentar un frente coherente y unido.⁴⁵

De todas formas no parece que el resultado fuera *muy tradicionalista* a juzgar por la presencia masiva de falangistas por la rama sindical -como no podía ser de otra manera-, por la administración local que dominaban ampliamente, por la del partido FET y de las JONS -muy poco corporativa como ya se ha dicho- y por la presencia del mismo entre los procuradores familiares y en el resto de las instituciones que aportaron miembros a la cámara. Y es precisamente eso, la masiva presencia de falangistas por encima de cualquier otro grupo, lo que nos lleva a cuestionar la idea de una cámara que, por decirlo una vez más con las palabras de Miguel Ángel Giménez:

⁴² Ver Carles VIVER-PI SUNYER, *El personal político de Franco (1936-1945)*, Vicens-Vives, Barcelona, 1978; Miguel JEREZ MIR, *Élites políticas y centros de extracción en España, 1938-1957*, CIS, Madrid, 1982 y "El régimen de Franco: élite política central y redes clientelares (1938-1957)" en A. Robles Gea (comp.) *Política en penumbra. Patronazgo y clientelismo políticos en la España contemporánea, Siglo XXI*, Madrid, 1996, pp.253-274.

⁴³ Ver, por ejemplo, Joan Maria THOMÀS, *Falange, guerra civil, franquisme. F.E.T. y de las J.O.N.S. de Barcelona en els primers anys del règim franquista*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 1992; Glicerio SÁNCHEZ RECIO, *Los Cuadros políticos intermedios del régimen franquista, 1936-1959. Diversidad de origen e identidad de intereses*, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación Provincial de Alicante, 1996; Martí MARÍN, *Els ajuntaments franquistes...*, cit.; "Falange y poder local", en Miguel Ángel RUIZ CARNICER (ed.), *Falange. Las culturas políticas del fascismo...*, cit., pp.231-252 y "Los gobernadores civiles del franquismo...", cit. Con independencia de que estos autores consideren a Falange mayoritaria o no, todos coinciden en el peso muy superior de esta sobre el tradicionalismo.

⁴⁴ Ver Martín BLINKHORN, *Carlismo y contrarrevolución en España, 1931-1939*, Crítica, Barcelona, 1979, p.112

⁴⁵ Sobre la proverbial división carlista ver el caso analizado por Joan Maria THOMÀS, "Carlisme barceloní als anys quaranta: "Sivattistes", "unificats", "octavistes"", *L'Avenç*, núm.212, 1997, pp.12-17.

“Los grupos representados integraban a personas de diferentes sectores de la organización del entramado político, favoreciendo el intercambio de información entre ellos y mostrando un «mosaico» de gran valor para comprender la variedad de «familias» que habitaban en el seno de la dictadura. Los procuradores que se dieron cita en la Cámara, falangistas, católicos, tradicionalistas, monárquicos y tecnócratas, se repartieron los escaños representando fielmente el esquema de poder del régimen.”⁴⁶

Si la primera frase resulta indiscutible, la segunda resulta -cuanto menos- matizable. Todas las procedencias anunciadas se dieron cita en cámara, pero no con la misma importancia y, desde luego, no como grupos organizados dado que el mismo autor plantea que nunca se dio en ella una dinámica parlamentaria con grupos o facciones. Además la etiqueta “católico”, por ejemplo, resulta imposible de separar por completo de la de “tradicionalista”, de la misma manera que buena parte de los falangistas eran igualmente “católicos”, por no hablar de los “tecnócratas” del *Opus Dei*. Se trata de un fenómeno de intersección que ya apreció en su día Jérez Mir y que impide hablar de grupos políticos en términos *familiares* aunque sean etiquetas útiles para comprender su proceso de selección (lo que bautizó como “centros de extracción”).⁴⁷ Desde un principio el partido FET y de las JONS fue la imagen de la unidad en torno a Franco de los vencedores de la Guerra civil. El partido, siempre bajo liderazgo de falangistas *auténticos* -como Fernández-Cuesta, Arrese, Solís Ruiz, etc.-, excepto en el período de Serrano Suñer, incorporó minorías carlistas, tradicionalistas, integristas -si es que las tres se pueden separar claramente-, miembros de grupos de presión católicos como la Asociación Católica Nacional de Propagandistas (ACNDP), antiguos militantes monárquicos alfonsinos, antiguos *cedistas*, pero -sobre todo- incorporó a quienes habían colaborado activamente a ganar la guerra, aunque no procedieran de ningún partido previo. La condición de *ex-combatiente* o de *ex-cautivo* -preso de la República- dio el acceso automático al carné de militante, siempre que este se solicitara formalmente.⁴⁸

FET y de las JONS intervino decisivamente en la creación de la Cámara, ya que junto a Arrese y Bilbao, los ponentes de la Ley fueron los ministros de Gobernación, Blas Pérez, y de Educación Nacional, Ibáñez Martín, ambos falangistas, y recibieron el concurso del Instituto de Estudios Políticos (IEP), que era una institución modelada también por el partido único.⁴⁹ De ahí que el resultado fuera el de la presencia en la cámara, por vías diversas, de una mayoría aplastante de militantes del partido, aunque no todos pertenecieran a una misma facción dentro del mismo, unos procedieran de la

⁴⁶ Miguel Ángel GIMÉNEZ MARTÍNEZ, “Las primeras Cortes del Franquismo, 1942-1967...”, cit., p.270.

⁴⁷ Miguel JEREZ MIR, *Élites políticas y centros de extracción...*, cit.

⁴⁸ Sobre los ex-combatientes ver Ángel ALCALDE FERNÁNDEZ, *Los excombatientes franquistas la cultura de guerra del fascismo español y la Delegación Nacional de Excombatientes (1936-1965)*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2014.

⁴⁹ *Ibid.*, p.252. Miguel Ángel Giménez califica al IEP de “*Brain trust* de la dictadura” pero no menciona el carácter fuertemente falangista del mismo aunque cita a varios falangistas en la lista de principales consultores del proyecto (García Valdecasas, Díaz del Corral, Francisco Javier Conde). Para una caracterización del IEP ver Nicolás SESMA LANDRÍN, *La médula del Régimen. El Instituto de Estudios Políticos: creación doctrinal, acción legislativa y formación de élites para la dictadura franquista (1939-1977)*, Tesis doctoral inédita, Instituto Universitario Europeo de Florencia, 2009.

Falange de antes de la guerra, otros de la Falange de guerra, otros de partidos diversos de la extrema derecha, otros aún de las generaciones formadas en el *Frente de Juventudes*, etc. Su pertenencia al partido los habilitaba como fieles al régimen por encima de cualquier otra consideración y los filtros para su selección como *adecuados* en cada momento y lugar. La íntima relación entre el *Estado Nuevo* y el partido FET y de las JONS, que fue uno de sus órganos constitutivos hizo lo demás: una cámara donde el estado se representaba a sí mismo y por ello donde la inmensa mayoría ocupaban cargos dentro del entramado institucional y no sólo disponía del carné del partido único, sino que había ocupado algún cargo en él -aunque fuera local o provincial- en algún momento previo a su promoción al cargo de procurador. Las *Cortes Españolas*, pues, fueron -como en Italia y con las excepciones que puedan señalarse- mucho más una cámara *dei fasci* que de las corporaciones.

Referencias Bibliográficas

- ALCALDE FERNÁNDEZ, Ángel, *Los excombatientes franquistas, la cultura de guerra del fascismo español y la Delegación Nacional de Excombatientes (1936-1965)*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2014.
- AMAYA, Álex, *El acelerón sindicalista. El aparato de propaganda de la Organización Sindical Española entre 1957 y 1969*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2013.
- ARRESE, José Luis, *Una etapa constituyente*, Planeta, Barcelona, 1982.
- AUNÓS, Eduardo, *Las corporaciones del trabajo en el Estado moderno*, Biblioteca Marvá, Madrid, 1928.
- AUNÓS, Eduardo, *El Estado corporativo: discurso pronunciado en la Unión Patriótica de Madrid, el día 16 de Abril*, Talleres Gráficos de E. Giménez, Madrid, 1928.
- AUNÓS, Eduardo, *Estudios de derecho corporativo. Seguido de dos apéndices: legislación extranjera sobre conciliación y arbitraje, legislación y movimiento sindical de los principales países*, Editorial Reus, Madrid, 1930.
- AUNÓS, Eduardo, *La Reforma corporativa del Estado*, Aguilar, Madrid [1935].
- AZORÍN ORTIZ, José María, *Democracia orgánica*, Dirosa, Barcelona, 1981.
- BEN AMÍ, Shlomo, "The Fore-runners of Spanish Fascism: Unión Patriótica and Unión Monárquica", *European Studies Review*, IX, número 1, 1979, pp.52-54.
- BERNAL GARCÍA, Francisco Javier, *El Sindicalismo vertical. Burocracia, control laboral y representación de intereses en la España franquista, 1936-1951*, Asociación de Historia Contemporánea y Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2010.
- BLINKHORN, Martín, *Carlismo y contrarrevolución en España, 1931-1939*, Crítica, Barcelona, 1979.
- CABRERA, Mercedes y DEL REY, Fernando, *El Poder de los empresarios. Política e intereses económicos en la España contemporánea (1875-2000)*, Taurus, Madrid, 2002.
- CALVO-SOTELO, Leopoldo, "La Monarquía: estabilidad y cambio", *Cuenta y razón*, núm.111, 1999.

- DE BOFARULL y ROMANÍA, Manuel, *Las antiguas cortes, el moderno parlamento, el régimen representativo orgánico*, Tipografía de la Revista de Archivos y Museos, Madrid, 1912.
- DI FEBO, Giuliana y MOLINERO, Carme (eds.), *Nou estat, nova política, nou ordre social. Feixisme i franquisme en perspectiva comparada*, Barcelona, Fundació Carles Pi i Sunyer/ CEFID-UAB, 2005.
- FERNÁNDEZ DE LA MORA, Gonzalo, “La democracia orgánica en el municipio español”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, núm.62, 1985, pp.81-102.
- GARCÍA CANALES, Mariano, *La teoría de la representación en la España del siglo XX (de la crisis de la Restauración a 1936)*, Universidad de Murcia, Publicaciones del Departamento de Derecho Político, Murcia, 1977.
- GARCÍA CRESPO, Guillermo, *Los empresarios y Europa. Las organizaciones patronales ante la adhesión de España a la CEE (1962-1986)*, Tesis doctoral inédita, UAB, 2015.
- GIMÉNEZ MARTÍNEZ, Miguel Ángel, “Las primeras Cortes del Franquismo, 1942-1967: una dócil cámara para la dictadura”, *Vínculos de historia*, núm.1, 2012, pp.247-270.
- GIMÉNEZ MARTÍNEZ, Miguel Ángel, *Las Cortes Españolas en el régimen de Franco. Nacimiento, desarrollo y extinción de una Cámara Orgánica*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2012.
- GÓMEZ NAVARRO, José Luis, “La Unión Patriótica: análisis de un partido del poder”, *Estudios de Historia Social*, núm.32/33, 1985, pp.93-161.
- GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria, 1923-1930*, Alianza, Madrid, 2005.
- JEREZ MIR, Miguel, *Élites políticas y centros de extracción en España, 1938-1957*, CIS, Madrid, 1982.
- JEREZ MIR, Miguel, “El régimen de Franco: élite política central y redes clientelares (1938-1957)” en A.Robles Egea (comp.) *Política en penumbra. Patronazgo y clientelismo políticos en la España contemporánea, Siglo XXI*, Madrid, 1996, pp.253-274.
- LUDEVID, Manuel, *Cuarenta años de sindicato vertical: aproximación a la Organización Sindical Española*, Laia, Barcelona, 1976.
- MAESTRE ROSA, Julio, *Procuradores en Cortes, 1943-1976*, Tecnos, Madrid, 1977.
- MARCET, José María, *Mi ciudad y yo. Veinte años en una alcaldía, 1940-1960*, Dúplex, Barcelona, 1963.
- MARÍN, Martí, *Franquisme i Poder Local. L'Ajuntament de Sabadell, 1939-1979*, Tesina, Universitat Autònoma de Barcelona, 1990.
- MARÍN, Martí, “Franquismo y poder local. La puesta en marcha de la democracia orgánica en la Cataluña urbana, 1945-1957” en J.Tusell, S.Sueiro, J.M.Marín y M.Casanova (eds.), *El Régimen de Franco (1936-1975). Congreso Internacional. Madrid, mayo 1993*, Madrid, UNED, 1993, pp.569-579.
- MARÍN, Martí, “27 de Gener de 1942: l'apoteòsi de Franco a Sabadell”, en Borja de Riquer (dir.), *Història, Política, Societat i Cultura dels Països Catalans*, vol.10, *La llarga postguerra, 1939-1959*, Enciclopèdia Catalana, Barcelona, 1997, pp.156-157.
- MARÍN, Martí, *Els ajuntaments franquistes a Catalunya. Política i administració municipal, 1938-1979*, Pagès editors, Lleida, 2000.
- MARÍN, Martí, “La política” en J.Calvet, E.Deu, M.Marín y J.Sala-Sanahuja, *Sabadell al segle XX*, Eumo, Vic, 2000.

- MARÍN, Martí, “Los gobernadores civiles del franquismo 1936-1963: seis personajes en busca de autor”, *Historia y Política*, núm.29, 2013, pp.269-299.
- MARTÍN BRUGAROLAS, S.J., *Familia, municipio y sindicato. Nuevo sistema representativo*, Ediciones del Movimiento, Madrid, 1963.
- MOLINERO, Carme y YSÀS, Pere, “*Patria, justicia y pan*”. *Nivell de vida y condicions de treball a Catalunya, 1939-1951*, La Magrana, Barcelona, 1985.
- MOLINERO, Carme y YSÀS, Pere, *Els industrials catalans durant el franquisme*, Eumo, Vic, 1991.
- MOLINERO, Carme y YSÀS, Pere, “La dictadura de Franco, 1939-1975”, en J.M.Marín, C.Molinero y P.Ysàs, *Historia política, 1939-2000*, Istmo, Madrid, 2001.
- MOLINERO, Carme y YSÀS, Pere, *El règim franquista. Feixisme, modernització i consens*, Eumo, Vic, 2003, 2ª edición revisada y ampliada [1992].
- MOLINERO, Carme y YSÀS, Pere, *La anatomía del franquismo. De la supervivencia a la agonía, 1945-1977*, Crítica, Barcelona, 2008
- MORODO, Raul , “La proyección constitucional de la dictadura: la Asamblea Nacional Consultiva”, *Boletín de Ciencias Políticas*, núm.13/14, 1973, pp.83-89.
- PALOMARES IBÁÑEZ, Jesús María, “Las elecciones de la Democracia Orgánica: el Ayuntamiento de Valladolid (1951-1971)”, *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, núm.25, 2005, pp.211-262.
- PRIMO DE RIVERA, José Antonio, “Discurso pronunciado en el teatro de la Comedia de Madrid el 29 de octubre de 1933” en Agustín del Río Cisneros (comp.), *Textos de doctrina política*, Delegación Nacional de la Sección Femenina de FET y de la JONS, Madrid, 1966.
- QUEIPO DE LLANO, Genoveva, *Los intelectuales y la dictadura de Primo de Rivera*, Alianza Editorial, Madrid, 1987.
- RIDRUEJO, Dionisio, *Escrito en España*, Losada, Buenos Aires, 1962 y *Casi unas memorias: con fuego y raíces*, Planeta, Barcelona, 1976.
- RIQUER, Borja de (dir.), *Història de la Diputació de Barcelona, 1812-2005*, vol.III, 1939-2005, Diputació de Barcelona, 2ª.edición aumentada [1987].
- RUIZ CARNICER, Miguel Ángel (ed.), *Falange. Las culturas políticas del fascismo en la España de Franco (1936-1975)*, Institución Fernando el Católico, CSIC, Zaragoza, 2013.
- SÁINZ RODRÍGUEZ, Pedro, *Un reinado en la sombra*, Barcelona, Editorial Planeta, 1981.
- SÁNCHEZ RECIO, Glicerio, *Los Cuadros políticos intermedios del régimen franquista, 1936-1959. Diversidad de origen e identidad de intereses*, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Diputación Provincial de Alicante, 1996.
- SÁNCHEZ RECIO, Glicerio, *Sobre todos Franco. Coalición reaccionaria y grupos políticos*, Flor del Viento, Barcelona, 2008.
- SÁNCHEZ RECIO, Glicerio y TASCÓN, Julio (eds.), *Los empresarios de Franco. Política y economía en España, 1936-1957*, Crítica, Barcelona, 2003.
- SANZ HOYA, Julián, “Jerarcas, caciques y otros camaradas. El estudio de los poderes locales en el primer franquismo”, *Historia del Presente*, núm.15, 2010, pp.9-26.
- SANZ HOYA, Julián, “El estudio de la dictadura en las provincias. Algunas reflexiones sobre la metodología y el estado de la cuestión”, *Congreso Internacional VII Encuentro de investigadores sobre el Franquismo, Santiago de Compostela*, Universidad de Santiago de Compostela, 2012.

- SAÑA, Heleno, *El franquismo sin mitos. Conversaciones con Ramón Serrano Suñer*, Grijalbo, Barcelona, 1981.
- SERRANO SUÑER, Ramón, *Entre el silencio y la propaganda. La historia como fue*, Planeta, Barcelona, 1977.
- SESMA LANDRÍN, Nicolás, *La médula del Régimen. El Instituto de Estudios Políticos: creación doctrinal, acción legislativa y formación de élites para la dictadura franquista (1939-1977)*, Tesis doctoral inédita, Instituto Universitario Europeo de Florencia, 2009.
- SEVILLANO CALERO, Francisco, “El *Nuevo Estado* y la ilusión de la «democracia orgánica». El referendun de 1947 y las elecciones municipales de 1948 en España”, *Historia Contemporánea*, núm.24, 2002, pp.355-387.
- TÉBAR, Javier, *Barcelona, anys blaus. El governador Correa Veglison: poder i política franquistes (1940-1945)*, Flor del Viento, Barcelona, 2011.
- TÉBAR, Javier, RISQUES, Manel, MARÍN, Martí y CASANELLAS, Pau, *Gobernadores. Una aproximación biográfica al poder político franquista en Barcelona (1939-1977)*, Comares, Granada, 2015.
- THOMÀS, Joan Maria, *Falange, guerra civil, franquisme. F.E.T. y de las J.O.N.S. de Barcelona en els primers anys del règim franquista*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 1992.
- THOMÀS, Joan Maria, “Carlisme barceloní als anys quaranta: “Sivattistes”, “unificats”, “octavistes””, *L'Avenç*, núm.212, 1997, pp.12-17.
- THOMÀS, Joan Maria, *Lo que fue la Falange. La Falange y los falangistas de José Antonio, Hedilla y la Unificación: Franco y el fin de la Falange Española de las JONS*, Plaza & Janés, Barcelona, 1999.
- THOMÀS, Joan Maria, *La Falange de Franco. Fascismo y fascistización en el régimen franquista, 1937-1945*, Plaza & Janés, Barcelona, 2001.
- VÁZQUEZ DE MELLA y FANJUL, Juan, *Obras completas*, vols.12 a 16, disponibles en la página web del Círculo Tradicionalista de Granada “General Carlos Calderón”, *Reino de Granada, Blogspot.com.es*.
- VIVER-PI SUNYER, Carles, *El personal político de Franco (1936-1945)*, Vicens-Vives, Barcelona, 1978.